SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

SUBSISTEMA GENERAL DE OPERACIONES DIVERSAS

INSTRUCCIÓN SNCE/CE/08/019
MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN SNCE/CE/08/001

Asunto: Notificaciones de reembolsos de operaciones no autorizadas de adeudos directos SEPA. Requerimiento en caso de rechazo.

Según se recoge en el tipo de operación "10", sobre solicitud y respuesta de reembolso de operaciones no autorizadas de Adeudos Directos SEPA, en el caso de rechazo de la solicitud, la entidad del cliente ordenante deberá acompañar copia del mandato como justificante del citado rechazo.

Con el fin de recoger en la normativa del SNCE referencias al Acuerdo sobre Mandatos Electrónicos alcanzado en el Comité Nacional de Pagos, se complementa el requerimiento del citado tipo de operación "10" de acompañar copia del mandato en el caso de rechazo de solicitudes de reembolsos de operaciones no autorizadas de adeudos directos SEPA, con el siguiente texto: "o aquellas evidencias electrónicas del mismo que, según contempla el Acuerdo sobre Mandatos Electrónicos del Comité Nacional de Pagos, se acepten entre las entidades".

En virtud de lo expuesto, la Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A, a propuesta del Comité Técnico Asesor del SNCE y una vez concluido el trámite de aprobación de su normativa por parte de Banco de España (establecido en la Circular 1/2007, de 26 de enero), ha dispuesto la publicación de la presente instrucción.

ENTRADA EN VIGOR

La presente instrucción entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Se adjunta la página 11 de la Instrucción SNCE/CE/08/001, en la que se incorporan las modificaciones introducidas por la presente instrucción.

En Madrid, a 5 de mayo de 2017

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

Compensación del contravalor resultante de operaciones de compraventa de billetes en moneda extranjera entre entidades de crédito sobre la base de un acuerdo bilateral.

Si las entidades acuerdan intercambiar una clave de autorización, se utilizará el modelo "Solicitud de cesión de dinero en efectivo/compraventa de moneda extranjera" contenido en el Anexo 5.

1.10 "10" – Solicitud y respuesta de reembolso de operaciones no autorizadas. Adeudos Directos SEPA

Definición de la operación:

Reclamación realizada por el deudor tras la liquidación del importe correspondiente al cargo en su cuenta de un adeudo directo, que deberá ser tramitada de acuerdo a los siguientes plazos:

Solicitud por parte de la entidad del cliente deudor: en el plazo de 4 días hábiles TARGET siguientes a la fecha de recepción de la solicitud del cliente deudor.

La respuesta podrá suponer: la aceptación de la Solicitud, o su rechazo. En el caso de que la respuesta fuese un rechazo, la operación pasará a considerarse documental, debiendo acompañarse, como justificante, copia del mandato o aquellas evidencias electrónicas del mismo que, según contempla el Acuerdo sobre Mandatos Electrónicos del Comité Nacional de Pagos se acepten entre las entidades, que se remitirá a la entidad del cliente que presentó la Solicitud, acompañada del Formulario contemplado en el Anexo X para la presentación de operaciones de carácter documental, debiendo informarse la referencia de la entidad del acreedor (AT-43) en el recuadro de "Referencia".

En el caso de que la respuesta por parte de la entidad del cliente acreedor fuese de aceptación o de rechazo, deberá producirse en el plazo de 10 días hábiles TARGET, a contar desde la fecha de compensación de la Solicitud recibida de la entidad del cliente deudor, inclusive.

El Centro Común de Procesos del SNCE, únicamente aceptará la tramitación de un reembolso presentado por el SNCE-15, si previamente se presentó una solicitud de reembolso por el SNCE-08 con el tipo de operación "10" y la contestación fue de aceptación, o si hubieran transcurrido más de 30 días naturales a contar desde la fecha de compensación de la solicitud inclusive, sin que la entidad presentadora de la solicitud hubiera recibido contestación.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)